INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/81/2010/LCMC

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: PORFIRIA GUZMÁN ROSAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a diecisiete de marzo de dos mil diez.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/81/2010/LCMC, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ----------, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y;

R E S U L T A N D O

I. ----------, mediante escrito libre de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, dirigido al Ingeniero ----------, a quien atribuye el cargo de Director General y Titular del Sujeto Obligado para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, solicitó:

> 1. Deje los recibos de pago en su oficina o a donde lo considere pertinente pudiendo ser a lo que usted denomina "Unidad de Acceso a la Información...", en cualquier día y hora venideros pasaré personalmente o a través de mis representantes legales a recoger los recibos de pago y proceder a su liquidación en Alfaro No. 5, por lo que si opta por entregar dichos recibos a través de la supuesta "Unidad de Acceso..." es suficiente que deje los recibos con la secretaria o cualquier personal que se encuentre en ese momento, para liquidarlos y se me entregue de manera inmediata la información. Los recibos de pago y la información que debe de entregar es para las siguientes peticiones:
>
> SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-01/OCTUBRE/2009, realizada con fecha 08 de octubre de 2009
>
> SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-02/OCTUBRE/2009, realizada con fecha 08 de octubre de 2009
>
> SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-A/OCTUBRE/2009, realizada con fecha 15 de octubre de 2009
>
> SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-B/OCTUBRE/2009, realizada con fecha 15 de octubre de 2009
>
> *2.* A las anteriores solicitudes, usted mediante diversos oficios mando a decir al recurrente que *"... se encuentra a su disposición la documentación solicitada y*

que obra en los archivos de esta CMAS, previo pago de los gastos de reproducción a razón de $0.50 (sic) la hoja tamaño carta y $0.80 (sic) la hoja tamaño oficio, debiendo comparecer a las Oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública ubicadas en la ---- -- ------ --. - ---- ------ de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, a fin de que realice el pago correspondiente y reciba la documentación solicitada."

3. Por lo anterior, requiero que los recibos estén listos en la supuesta "Unidad de Acceso..." para allí mismo proceder a su liquidación y me sea entregada de manera pronta la información que usted debe de entregar.

4. Le requiero que los recibos de pago contenga la cantidad de hojas tamaño carta y oficios a pagar, su precio unitario y el costo total; así mismo le solicito recibos por separado para cada petición, es decir deberá usted entregarme por el momento cuatro recibos de pago con las características requeridas.

Escrito que fue recibido en la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, según se aprecia del sello original estampado, consultable en la foja 9 del expediente.

II. Corre agregado en la foja 12 del expediente, escrito fechado y presentando ante la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual ----------, nuevamente solicita los recibos de pago respecto de las peticiones de información señaladas en su escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve y autoriza a los ciudadanos ---------- y/o ---------- para que en su representación les sea entregada la información.

III. Con oficio CJ/MT-488/2009 de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Licenciado ----------, en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y dirigido a ----------, consultable en la foja 10 del expediente, respondió:

Respecto a su petición de que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, le tenga listo los recibos de pago del trámite conducente a la entrega de la información solicitada por usted mediante las peticiones: PLL-JOG-01/OCTUBRE/2009; PLL-JOG-02/OCTUBRE/2009; LLP-JOG-A/OCTUBRE/2009 y LLP-JOG-B/OCTUBRE/2009; le manifiesto que una vez que usted o su representante se presente en las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, se llevará a cabo el procedimiento administrativo tendiente a la entrega de la información requerida.

Asimismo, mediante oficio CJ/MT-497/2009 de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, consultable en la foja 11 del expediente, el citado Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, notificó a ---------- lo siguientes:

Me refiero a su escrito de fecha 26 de noviembre de 2009, ... a través del cual requiere de nueva cuenta los recibos de pago respecto de la información que esta Unidad de Acceso a la Información Pública puso a su disposición, específicamente de las peticiones identificadas como PLL-JOG-01/OCTUBRE/2009; PLL-JOG-02/OCTUBRE/2009; LLP-JOG-A/OCTUBRE/2009 y LLP-JOG-B/OCTUBRE/2009.

Sobre el particular, le comunico se remita al diverso CJ/MT-488/2009 de fecha 2 de los corrientes, mismo que fuera entregado en el domicilio que para tal efecto usted señaló en su escrito de origen.

IV. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, ----------, presentó escrito ante la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en el que solicita:

> ... pido a usted respete el ejercicio del derecho de petición y me de contestación a mis escritos presentados ante esa comisión con fecha 19 y 26 de noviembre del año que corre, y que paso a repetir más adelante, ya que ha pasado tiempo en demasía sin que tenga una respuesta favorable de su parte; ... por lo que dicha información es:
>
> Solicitud de información: PLL-JOG-01/octubre/2009, realizada desde el 8 de octubre de 2009;
>
> Solicitud de información: PLL-JOG-02/Octubre/2009, realizada desde el 8 de octubre del 2009;
>
> Solicitud de información: LLP-JOG-A/ Octubre /2009, realizada desde el 15 de octubre del 2009
>
> Solicitud de información: LLP-JOG-B/octubre/2009, realizada desde el 15 de octubre de 2009

Documental que corre agregada en la foja 14 del expediente, en la que además ---------- señala que dicha información fue solicitada por ----------.

V. El nueve de marzo de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información formato para interponer el recurso de revisión, así como también escrito de la misma fecha, firmados por ----------, mismo que trae como anexos las documentales descritas en los resultandos anteriores. Del escrito en comento se desprende que la inconformidad de ---------- consiste en el hecho de que no le ha sido entregada ninguna información.

VI. En la misma fecha de la recepción del recurso de revisión, la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, en su carácter de Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado el recurso de revisión en esa fecha nueve de marzo de dos mil diez, ordenó formar el expediente respectivo al que le correspondió la clave IVAI-REV/81/2010/LCMC y remitirlo a la Ponencia a su cargo, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación del recurso de revisión.

VII. Por acuerdo de fecha once de marzo de dos mil diez, la Consejera Ponente, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I, en relación con los diversos 70.1 y 70.2 de la Ley de la materia y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, ordenó que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 66, 67, 69, 70.1 fracción III, 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, 73, 74, 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de la materia, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, se advierte que el recurso que nos ocupa presenta deficiencias que en modo alguno son factibles de subsanar y por consecuencia debe desecharse. Conclusión que se encuentra sustentada en los siguientes razonamientos:

Por cuanto hace a la legitimación de las Partes tenemos que de conformidad con el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el recurso de revisión podrá ser interpuesto por el solicitante o su representante legal. Representación que en términos del artículo 7 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, debe acreditarse con el original o copia certificada de escritura pública o carta poder otorgada ante dos testigos.

En el caso se observa que ----------, por su propio derecho, formuló las solicitudes de información de fechas diecinueve y veintiséis de noviembre de dos mil nueve, encontrándose por tanto legitimado para interponer el recurso de revisión únicamente respecto a lo concerniente a dichas peticiones, no así con respecto a la solicitud formulada por ----------, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, toda vez que legalmente solo se encuentra autorizado para recibir la información, más no para actuar en representación del solicitante, de ahí que para los efectos del presente fallo, la legitimación del recurrente se reconoce a partir de los documentos por él suscritos.

Respecto a la legitimación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, la misma se surte en términos del artículo 5.1, fracción IV de la Ley de la materia, por tratarse de una entidad paramunicipal creada como Organismo Público Descentralizado,

según Decreto número 547 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 140 de fecha treinta de abril de dos mil nueve.

Asimismo en lo referente a los requisitos de forma regulados en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, nos encontramos que ---------- al formular el presente recurso de revisión utilizó el formato diseñado por este propio Instituto, el cual adminiculado con las documentales adjuntas, tenemos: el nombre del recurrente, su domicilio para recibir notificaciones, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentaron las solicitudes cuyo trámite dan origen al recurso; la fecha en que se notificó al solicitante las respectivas respuestas, las pruebas que tienen relación directa con éste, así como también de las manifestaciones vertidas en el escrito anexo al formato se desprende que el acto que recurre el promovente es porque según su dicho no ha habido ninguna respuesta.

Sin embargo, contrario a lo afirmado por el revisionista, consta en el expediente los oficios originales CJ/H-406/2009 y CJ/MT-398/2009 de fechas veintiuno y veintisiete de octubre de dos mil nueve, suscritos por el Licenciado ----------, en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, los cuales valorados en términos de los artículos 33, fracción I, 38, 39, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena de que el sujeto obligado dio respuesta a las peticiones formuladas por ---------- en fechas diecinueve y veintiséis de noviembre de dos mil nueve, quedando por tanto desvirtuado el dicho del recurrente, así como lo asentado en el reverso de la copia del escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, en la que se aprecian dos sellos originales de la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, con fechas dos y diecinueve de febrero del año en curso, en la que se asienta "No hay Respuesta".

Lo inmediato anterior en modo alguno da lugar a que este Consejo General supla la deficiencia de la queja a favor del recurrente, pues esta figura jurídica no tiene como alcance variar los hechos que dieron origen a la presentación del medio de impugnación, resultando por tanto innecesario prevenir al recurrente a efecto de que subsane el requisito relativo a la descripción del acto o resolución que se recurre, porque en el caso que nos ocupa, las documentales aportadas por el propio revisionista constituyen prueba plena en su contra de que el acto recurrido carece de fundamento y por consecuencia el agravio que pudiera causarle las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, debió haberse hecho valer dentro del plazo legal previsto.

En efecto, partiendo del hecho de que el sujeto obligado en fecha dos de diciembre de dos mil nueve, dio respuesta a las peticiones de ---------- de fechas diecinueve y veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por las que requirió a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, los recibos de pago de la información que le fue puesta a su disposición a través de los oficios CJ/H-406/2009 y CJ/MT-398/2009 fechados el veintiuno y veintisiete de octubre de dos mil nueve, respectivamente, el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 64. 2 para interponer el recurso de revisión, comprendió del tres de diciembre de dos mil nueve al doce de enero de dos mil diez,

descontándose de dicho cómputo los días inhábiles, siendo estos los días cinco, seis, doce y trece de diciembre de dos mil nueve, por tratarse de sábados o domingos, así como del dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y del uno al seis de enero de dos mil diez, por periodo vacacional de este Organismo, de conformidad con los artículos 26 y 28 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Calendario aprobado por el Consejo General de este Instituto por ACUERDO CG/SE-11/12/01/2009, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con el número 33 de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve.

Luego entonces, si el recurso de revisión se tuvo por interpuesto en fecha nueve de marzo de dos mil diez, su presentación resulta extemporánea, dado que rebasó en exceso el plazo legal previsto y por tanto incumple con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

Así las cosas, resulta evidente que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia vigente, consistente en que el recurso de revisión sea presentado fuera del plazo de los quince días hábiles previstos por el artículo 64.2 del citado Ordenamiento.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desecha por improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, por haberse presentado en forma extemporánea.

No obstante lo anterior, este Órgano Colegiado determina dejar a salvo los derechos del ahora recurrente, para que de considerarlo conveniente, presente nueva solicitud de información y para el caso de que el sujeto obligado omita dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley o bien la respuesta otorgada o información proporcionada actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 de la Ley de la materia, interponga el recurso de revisión ante este Instituto.

Devuélvase los documentos que solicite la parte recurrente y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Tercero. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho

días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Se desecha por extemporáneo el recurso de revisión, de conformidad con los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del ahora recurrente, para que de considerarlo conveniente, presente una nueva solicitud de información y para el caso de que el sujeto obligado omita dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley o bien la respuesta otorgada o información proporcionada actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interponga el recurso de revisión ante este Instituto.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en forma personal al recurrente y por oficio al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en sus domicilios señalados para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto.

CUARTO. Hágasele saber al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de

Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

SEXTO. Se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma, de conformidad en los artículos 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, en sesión pública extraordinaria celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General